



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PATRICIA YOLANDA RAMOS RAMÍREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 37
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º19 del 26 de abril del 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00123-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones, para que, en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º19 del 26 de abril del 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00123-00, promovido por la señora Patricia Yolanda Ramos Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N.º31.835.136, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º88 del día de hoy 14 de junio de 2023. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
--

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcf16f28d08544d0d3c85a27248da089a5d66650b0b8f843c5f28221378937c**

Documento generado en 13/06/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jairo Ortega Rivera
Demandado: Cosmitet Ltda
Radicación: 76001-4105-005-2019-00232-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$200 000 oo
TOTAL:	\$200 000 oo

Son: doscientos mil pesos (\$200 000 oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 9 de junio de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jairo Ortega Rivera
Demandado: Cosmitet Ltda
Radicación: 76001-4105-005-2019-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 987
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 88 del día de hoy 14 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Vgt

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aab1345b0caa0a53f1e98615846cbf4e599a5462e53d22859c8c3815ccf064**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Edgar Ramos Mosquera
Demandado: Multiconstructora de Colombia S.A. y Constructora Jaramillo Mora S.A.
Radicación: 76001-4105-007-2013-00269-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$0 oo
TOTAL:	\$0 oo

Son: Cero pesos (\$0 oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 9 de junio de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Edgar Ramos Mosquera
Demandado: Multiconstructora de Colombia SA y Constructora Jaramillo Mora S.A.
Radicación: 76001-4105-007-2013-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 986
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 88 del día de hoy 14 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690249376bce79275ac5a0c7d7c08ba364475e034c66fed13f040eb8df243ab2**

Documento generado en 13/06/2023 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA TULIA ALOMIA ZAMORA
DEMANDADO: CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º983
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

La señora Aura Tulia Alomia Zamora, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle Delagente. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia, por cuanto esta jurisdicción tiene competencia general para conocer del conflicto que se suscita, conforme lo estipula el artículo 2 inciso 6 del CPTSS.

2. Tanto el poder como la demanda deberán dirigirse al juez laboral de única instancia e identificar la clase de proceso.

3. Deberá aclarar el nombre de la entidad demandada, teniendo en cuenta que, en todo el escrito de la demanda se refiere a esta como Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle Delagente, identificada con el NIT.890.303.093-5, número de identificación que corresponde a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle.

4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

5. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 3º contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada.
- El hecho 4º contiene consideraciones personales y jurídicas de mandatario judicial, impropias del acápite fáctico.
- El hecho 8º no contiene ninguna narración fáctica, corresponde a consideraciones jurídicas del apoderado judicial por activa.

6. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión contenida en el numeral 1º, contiene varios pedimentos que deberán ser formulados y cuantificados de manera individualizada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

7. La demanda no tiene acápites de cuantía, situación que deberá corregirse, además deberá presentar el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

8. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

9. En el acápites denominado *NOTIFICACIONES*:

- El correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Aura Tulia Alomia Zamora contra Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle Delagente, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º88 del día de hoy 14 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650befac307bc7f952722093522e8f101e4b9361ded87705661bedc05653e50**

Documento generado en 13/06/2023 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que, la abogada Yasmín Angélica Arias Ordoñez, aportó poder conferido por el representante legal de la demandada Rapiaseo SAS. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSI PERAFÁN CHILITO
DEMANDADO: RAPIASEO SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º971
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, fue allegado poder conferido por el señor José Luis Osorio González, en calidad de representante legal de la sociedad demandada Rapiaseo SAS, en favor de la doctora Yasmín Angélica Arias Ordoñez, por lo que, se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha entidad demandada.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que, el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y, se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día **seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que, conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Rapiaseo SAS.

SEGUNDO: Señalar el día **seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, fecha y hora en que, deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Yasmín Angélica Arias Ordoñez, portadora de la T.P. N.º 120852 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada Rapiaseo SAS, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º88 del día de hoy 14 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c3926f695293d7a1c22b126833d1b27c55bef3bbe3176aad7b9e2b569ae60**

Documento generado en 13/06/2023 11:05:46 AM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial: Informo al señor juez que, la parte interesada aporta comunicado enviado a la ejecutada con copia al canal digital de esta oficina judicial. Sírvase proveer.


Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección S.A.
Ejecutado: Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo S.A.S. - AGRIGAN S.A.S. en Liquidación
Radicado: 76001-4105-005-2022-00127-00

Auto Interlocutorio N.º 901
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 352 del 4 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo y, se ordenó notificar a la ejecutada en los términos del artículo 108 del CPTSS en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Al respecto, la parte activa allega comunicado que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 remitido a la entidad ejecutada al correo electrónico monivallejo88@hotmail.com y, solicita se tenga por notificada la demandada, teniendo en cuenta que, ya corrieron los términos para presentar las excepciones o para que realizara el pago, sin que, a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En ese orden de ideas, se observa que, la parte activa allegó el mensaje de datos enviado a la ejecutada con copia al correo electrónico de esta oficina judicial. Sin embargo, pese a que fue enviado el citatorio al canal digital de la parte pasiva, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP que reza:

(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Según lo expuesto, no aportó constancia del envío de acuerdo con la norma y sumado a ello, el demandado no ha comparecido a notificarse personalmente del proceso, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se ordenará librar por secretaría los comunicados que trata los artículos 291 y 292 del CGP en la forma que señala la norma instrumental laboral (art. 29 CPTSS).

De otro lado, también se advierte que, en el auto N.º 352 del 4 de marzo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago y decretar la medida de embargo en contra de la entidad ejecutada «Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS En Liquidación», siendo el nombre correcto Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS en Liquidación.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 64 del CPTSS, en concordancia con el artículo 286 del C.G.P., habrán de corregirse los numerales 1º, 4º y 5º de la citada providencia *-auto 352 del 04 de marzo de 2022-*, en el sentido de aclarar que, la sociedad ejecutada se denomina “Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS, en Liquidación”.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Finalmente, se oficiará a la señora Mónica Vallejo Martínez, quien funge en calidad de agente liquidadora de la sociedad ejecutada Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS, en Liquidación, para que, allegue un informe acerca del estado actual del proceso de liquidación de la empresa y, así como para que, indique si se constituyó reserva que garantice las obligaciones perseguidas en el presente proceso ejecutivo laboral.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

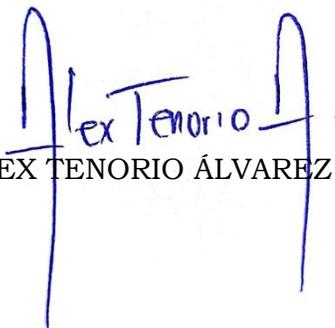
Primero: Librar los comunicados conforme señala los artículos 291 y 292 del CGP en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS, a la sociedad ejecutada Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS, en Liquidación.

Segundo: Corregir los numerales 1°, 4° y 5° del auto N.º 352 del 4 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar que, el nombre correcto de la ejecutada es Compañía Agrícola y Ganadera el Triunfo SAS - AGRIGAN SAS en Liquidación.

Tercero: Oficiar a la agente liquidadora de la sociedad ejecutada, Sra. Mónica Vallejo Martínez, en los términos arriba indicados. Líbrese la comunicación respectiva.

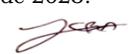
Notifíquese,

El juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 88 del día 14 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a4cc629c96dcda889ca2bfbed73b044a5cdb544fccaef3833b12525af2eba7**

Documento generado en 13/06/2023 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, en providencia precedente se requirió a la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Anibal de Jesús Higueta Durango
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00127-00

Auto interlocutorio N.º981

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

El art. 100 del CPTSS el cual expresa: *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

De conformidad con el art. 306 del CGP, para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 2 del 25 de enero de 2023, proferida por este despacho judicial dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de Anibal de Jesús Higueta Durango, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, observa el despacho que fue aportada por el propio ejecutante la Resolución N.º SUB 98329 del 17 de abril del 2023, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante la cual, se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue¹.

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia², se advierte que, la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$400.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

¹ [Informe aportado por el ejecutante.](#)

² [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del (la) señor (a) Anibal de Jesús Higueta Durango y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002932358 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

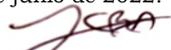
Notifíquese,

El juez,


ALEX TENORIO ALVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 88 del día de hoy 14 de junio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b9c638ffe74f056539b0f1f63d3d67f23c685f505e28f657e5eba2e61c454**

Documento generado en 13/06/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informando que, fue remitido por competencia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
Demandado: Complementos Eléctricos SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00272-00

Auto interlocutorio N.º 972
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el expediente fue remitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, mediante auto 1091 del 2 de mayo de 2023, por considerar que, esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto, en razón a que, la cuantía no supera los 20 SMLMV. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 8 de junio de 2023.

Así la cosas, el despacho,

CONSIDERA:

Revisado el proceso, se advierte que, es este distrito judicial el competente para conocer de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (Negritas del despacho).

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*”

Ahora bien, observa esta oficina judicial que, el domicilio y dirección de notificación de la sociedad ejecutada, es en el municipio de Yumbo – Valle (f.º 23-30). Así las cosas, bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito del domicilio del

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 Teléfono 8986868 ext.1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

demandado y, conforme a la distribución de competencias, si bien, el municipio de Yumbo no tiene Juez Laboral del Circuito, pertenece al circuito de Cali y, por tanto, debe ser el Juez Laboral de este Circuito quien asuma el respectivo conocimiento del asunto. Se debe advertir que, la categoría de este juzgado es municipal, de suerte que, no tiene competencia para asumir el conocimiento de asuntos surtidos en otra jurisdicción.

Colofón de lo anterior, esta oficina judicial rechazará el conocimiento del asunto y, en consecuencia, se formulará conflicto negativo de competencia con el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en procura de garantizar los principios procesales ya enunciados en precedencia. Para el efecto se remitirá el presente expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali conforme a lo estatuido en el numeral 4° del literal B del artículo 15 del CPTSS, a fin de que desate la presente colisión de competencia.

Solicito también que, por razones de acceso a la administración de justicia e igualdad¹, se tenga en cuenta que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali ha resuelto conflictos de competencia entre juzgados laborales del circuito y juzgados municipales de pequeñas causas laborales en asuntos similares, a manera de ejemplo, se citan los siguientes procesos en conflictos planteados por este despacho judicial. Se identifican así:

1. 76001220500020190022800 (Dra. Mónica Teresa Hidalgo)
2. 76001220500020190023100 (Dr. Germán Varela, atribuyó competencia al Cto)..
3. 76001220500020200000900 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).
4. 76001220500020200005800 (Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, atribuyó competencia a Cto).
5. 76001220500020190017300 (Dr. Carlos Alberto Oliver Galé).
6. 76001220500020190013000 (Dr. Carlos Alberto Oliver Galé).
7. 76001220500020190011000 (Dr. Antonio José Valencia Manzano, atribuyó competencia a Cto).
8. 76001220500020190012000 (Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, atribuyó competencia a Cto).
9. 76001220500020190006500 (Dr. Germán Varela Collazos, atribuyó competencia a Mpal).
10. 76001220500020190009700 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).
11. 76001220500020170025500 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).

¹ En materia de igualdad el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 ha establecido que: «*Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia*» así mismo, se consagra en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y finalmente el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En ese ámbito, todas las personas tienen igualdad ante la ley y ante los tribunales como derecho humano para que sus causas sean ventiladas bajo las mismas reglas.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es de orden público y estricto cumplimiento, de manera que si se suscita un conflicto donde se evidencia que sus cláusulas de competencia están siendo irrespetadas, no puede decidirse de manera tajante con un ejercicio de mera autoridad ni por el Juzgado del Circuito, ni por el Tribunal Superior que asume la resolución de tal controversia, ya que está en juego el derecho a la igualdad, el acceso a la administración de justicia, el principio de la doble instancia y las garantías del debido proceso.

Basta revisar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sala Laboral donde ha conocido tutelas contra decisiones judiciales donde se ha denegado el recurso de apelación contra sentencias de única instancia por haber dado un trato inadecuado a los trámites de primera instancia. La STL 2288 de 2020, expresó que en caso de que la sentencia supere la cuantía de los 20 salarios mínimos legales vigentes se vuelve procedente la apelación y se debe conocer el proceso con trámite de primera instancia, rememorando además la CSJ STL5848-2019, donde se advirtió que si el trámite al momento de la admisión debía corresponder a un asunto de primera y se le dio trámite inadecuado se debe aceptar la proposición del recurso de alzada.

Bajo esos parámetros, lo que más se armoniza con el artículo 29 de la Constitución Política y las cláusulas de igualdad ya mencionadas es que se asuma de fondo la resolución de los conflictos de competencia y no se cierre de manera abrupta la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos a un proceso que goce de sus formas propias.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 Teléfono 8986868 ext.1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Finalmente, de considerarse que, por virtud de aquel mandato procesal, el juez de única instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el honorable tribunal, pese a ser conecedor de la falta de competencia en el presente asunto.

Por lo tanto, el despacho, se abstendrá de dar trámite al mismo por no tener la competencia para tal fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Proponer conflicto de competencia con el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que conozca de fondo el conflicto suscitado para garantizar principios procesales y derechos fundamentales del ejecutante.

TERCERO: Remítase el expediente ante al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que, determine quién tiene la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

Notifíquese,

El juez,


ALEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 88 del día de hoy 14 de junio de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf39cdf7513f33abcd5bdb09fb54fd60e8f0db8ee9803850ba5e748346c987**

Documento generado en 13/06/2023 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Ramiro Ulises Urrego
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00128-00

Auto interlocutorio N.º 982
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002932292 por valor de \$400.000¹, por lo que se, ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana Maria Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002932292 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Ramiro Ulises Urrego en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 88 del día de hoy 14 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c05c2f16252b46d18cf49b9f1d7e8bd0e4061ef359b5a866c98fca533ea60f**

Documento generado en 13/06/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>